



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 30 de marzo de 2015
No. 57

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO NO. IEEM/CG/47/2015, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014/2015, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL ANUAL DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES, PARA EL EJERCICIO 2015.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION CUARTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/72/2014



Por el que se determinan los límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos y candidatos independientes, para el Proceso Electoral 2014-2015, así como el límite individual anual de las aportaciones de militantes y simpatizantes, para el ejercicio 2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el treinta y uno de enero de dos mil once, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEEM/CG/08/2011, por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral de Gobernador 2011.
2. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

3. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
4. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
5. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
6. Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha nueve de julio de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo número INE/CG93/2014 por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización.
7. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
8. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
9. Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/76/2014 por el que se determinan los topes de gastos que los aspirantes a candidatos independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el Proceso Electoral 2014-2015.
10. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de enero de dos mil quince, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo número INE/CG17/2015 por el que se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015.

El Punto de Acuerdo Décimo Tercero, del Acuerdo mencionado, prevé:

"DÉCIMO TERCERO. Se solicita a los Órganos Electorales Locales a efecto de que una vez aprobado el Acuerdo por el que se determinen los montos máximos de financiamiento privado en las respectivas entidades federativas, remitan a este Consejo General, copia del mismo."

11. Que el veintiséis y el treinta de enero de dos mil quince, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Morena y Acción Nacional, respectivamente, interpusieron ante el Instituto Nacional Electoral, recursos de apelación en contra del Acuerdo número INE/CG17/2015, mismos que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, radicó con los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-22/2015, SUP-RAP-23/2015 y SUP-RAP-27/2015.
12. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de enero de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/15/2015 por el que se fijó el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos, así como para Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, correspondiente al año 2015.
13. Que en sesión ordinaria celebrada el once de febrero de dos mil quince, el Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/20/2015, por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2014-2015, por el que se elegirán Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado.
14. Que el veinticinco de febrero de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los recursos referidos en el Resultando 11 del presente Acuerdo, determinando la modificación de los Considerandos 32, 33 y 34, así como los Puntos de Acuerdo Segundo, Tercero y Cuarto, del Acuerdo número INE/CG17/2015.
15. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del seis de marzo de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número INE/CG84/2015 por el que modificó el diverso INE/CG17/2015, mediante el cual se determinaron los límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, en cumplimiento a lo resuelto en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-22/2015 y sus acumulados.
16. Que mediante oficio número IEEM/DA/978/2015, de fecha dieciocho de marzo del año en curso, la Dirección de Administración remitió a la Secretaría Ejecutiva, el cálculo que realizó de manera conjunta con la Dirección de Partidos Políticos, respecto de los límites del financiamiento privado que pueden recibir los partidos políticos y los candidatos independientes, para el presente proceso electoral; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base I, del segundo párrafo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará los derechos y prerrogativas que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el primer párrafo de la Base II, del artículo constitucional citado, estipula que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Por otra parte, el párrafo tercero de la citada Base II, señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna

y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de esas disposiciones.

Además, la Base V, del segundo párrafo, del artículo constitucional en comento, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Del mismo modo, el inciso a), numeral 6, del Apartado B de la Base citada, determina que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

A su vez, el párrafo tercero del Apartado en mención, mandata que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

Por su parte, el numeral 1, del Apartado C de la Base mencionada, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, entre otras.

- II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Federal, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, entre otros aspectos, se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
- III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que conforme a los incisos a) y f), del artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer entre otras, las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- V. Que el inciso a), del numeral 1, del artículo 9, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.
- VI. Que de conformidad a lo dispuesto por los incisos a) e i), del numeral 1, del artículo 25, de la Ley en cita, es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los

cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, así como rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.

- vii. Que atento a los incisos a) y b), del numeral 1 del artículo 53, de la Ley General de Partidos Políticos, además de lo establecido en el Capítulo I, del Título Quinto, de la propia Ley, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades de financiamiento por la militancia y de simpatizantes, entre otras.
- viii. Que la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 54, numeral 1, incisos a) al g), estipula que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:
- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución General y en la propia Ley.
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal.
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
 - f) Las personas morales.
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Asimismo, el numeral 2, del artículo en aplicación, determina que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

- ix. Que el numeral 1, del artículo 55, de la Ley en comento, mandata que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.
- x. Que los incisos a) al c), del numeral 1, del artículo 56, de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:
- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.
 - b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
 - c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
- xi. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el

Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- xii. Que el párrafo octavo, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determina que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.
- xiii. Que el artículo 40, del Código Electoral del Estado de México, señala que los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General de Partidos Políticos, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el propio Código.
- xiv. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 60, determina que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la Ley General de Partidos Políticos y en el propio Código.
- xv. Que los incisos b) y c), de la fracción I del artículo 66, del Código Electoral del Estado de México, prevén las modalidades de financiamiento por la militancia y de simpatizantes de los partidos políticos.

Asimismo, el segundo párrafo de la fracción en cita, determina que los partidos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el funcionamiento de sus actividades.

- xvi. Que los numerales 1 al 6, de la fracción V, del artículo 66, del Código Electoral del Estado de México, precisan que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

"1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.*
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.*
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.*

2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.*
- b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la*

elección de Gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.

- c) *Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.*
- d) *Las aportaciones de simpatizantes, así como de los militantes, tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope del gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.*
- 3. *Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente, las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca la normativa aplicable.*
- 4. *Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el partido político y el aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma, se deberá anexar factura en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el artículo 29 A, fracción VII, inciso s) del Código Fiscal de la Federación.*
- 5. *El partido político deberá entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que, necesariamente, deberán estar a nombre de quien realice la aportación.*
- 6. *Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.”.*

En todo caso, el establecimiento de límites a la suma total de las aportaciones de financiamiento no proveniente del erario público que reciban los partidos políticos debe prevalecer el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado, de acuerdo con el criterio sustentado en la tesis de Jurisprudencia número 12/2010, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se transcribe:

Época: Novena Época

Registro: 165250

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Febrero de 2010

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 12/2010

Página: 2319

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL.

De los antecedentes legislativos de la reforma constitucional en materia electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, se aprecia la intención del Congreso de la Unión de reducir el costoso financiamiento tanto público como privado destinado a los partidos políticos, como una respuesta a un sentido reclamo de la sociedad mexicana. Dicha reducción se refleja en el cambio de la fórmula para obtener la bolsa de financiamiento público a repartir entre los institutos políticos, pero también en el acotamiento del financiamiento privado, bajo dos esquemas fundamentales: a) la reiteración del principio relativo a la preeminencia del financiamiento público sobre el privado, ya contenido en la Constitución General de la República en la reforma publicada en el indicado medio de difusión el 22 de agosto de 1996; y b) la imposición de un límite a las aportaciones de los simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial. La razón fundamental de establecer la preeminencia del financiamiento público sobre el privado se sustenta en la preocupación social de que intereses ilegales o ilegítimos, a través del dinero, puedan influir en la vida de los partidos y en el curso de las campañas electorales, por lo cual, en la reforma constitucional mencionada en primer lugar se estableció un nuevo modelo de comunicación entre los partidos políticos y la sociedad, basado en diversos ejes, entre ellos, el relativo al nuevo esquema de financiamiento público y privado destinado a los partidos políticos. Por otra parte, si bien es cierto que en el artículo 116, fracción IV, incisos g) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nada se dice en cuanto a la preeminencia del financiamiento público sobre el privado, por lo cual podría concluirse que dicho principio solamente aplica en el ámbito federal y que queda a la libre determinación de las entidades federativas asumirlo en las Constituciones y leyes estatales, también lo es que esta interpretación se contrapone con los antecedentes legislativos de la reforma constitucional de mérito, por lo cual no existe justificación alguna con base en tales antecedentes para señalar que dicho principio no es aplicable para los Estados de la República, sino que por el contrario, la interpretación auténtica, genética y teleológica de dicho precepto conduce a concluir que ese principio de preeminencia resulta aplicable a ellos.

Acción de inconstitucionalidad 21/2009. Partido de la Revolución Democrática. 25 de agosto de 2009. Mayoría de ocho votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y José Fernando Franco González Salas. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número 12/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil diez.

- XVII.** Que en términos del artículo 67, del Código en comento, los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la recepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.
- XVIII.** Que conforme a lo dispuesto por los párrafos primero y segundo, del artículo 68, del Código Electoral del Estado de México, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, los entes o personas señaladas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos; asimismo, quedan prohibidas las aportaciones anónimas. Cuando un partido político las reciba, queda obligado a entregarlas a la beneficencia pública.

- XIX. Que el artículo 107, del Código invocado, dispone que el Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.
- XX. Que atento a la fracción III, del artículo 131, del Código Electoral del Estado de México, es prerrogativa y derecho de los candidatos independientes registrados, obtener financiamiento público y privado, en los términos del propio Código.
- XXI. Que el artículo 132, fracciones I y II, del Código invocado, determina que son obligaciones de los candidatos independientes, conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Local, en el propio Código y en la normativa aplicable; así como respetar y acatar los acuerdos que emitan los Consejos General, Municipales o Distritales que les resulten aplicables.

Asimismo, la fracción VI, del referido dispositivo legal, prevé que es obligación de los candidatos independientes, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, de las entidades federativas y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y en el propio Código.
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal.
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras.
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
 - f) Las personas jurídicas colectivas.
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- XXII. Que el artículo 136, fracción I, del Código en aplicación, prevé la modalidad de financiamiento privado, dentro del régimen de financiamiento de los candidatos independientes.
 - XXIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 137, dispone que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.
 - XXIV. Que el artículo 141, del Código en comento, determina que para el manejo de los recursos de campaña electoral, se deberá utilizar la cuenta bancaria aperturada a que se refiere el propio Código, todas las aportaciones deberán realizarse exclusivamente en dicha cuenta, mediante cheque o transferencia bancaria.
 - XXV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, las fracciones I, II, y VI, del artículo anteriormente invocado, establece que son funciones del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- xxvi. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- xxvii. Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- xxviii. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- xxix. Que el artículo 185, fracciones XIV, XIX y LII, del Código Electoral del Estado de México, establece las atribuciones de este Consejo General de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio Código, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario; supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas; así como atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.
- xxx. Que en términos del artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso a) del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento privado, para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá como límite, el 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año en curso,

Como se ha mencionado en el Resultando 12 del presente Acuerdo, se fijó mediante el Acuerdo número IEEM/CG/15/2015, el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas, así como para la obtención del voto, de los Partidos Políticos para el Proceso Electoral 2014-2015, la cantidad total de \$485,690,078.51 (cuatrocientos ochenta y cinco millones, seiscientos noventa mil, setenta y ocho pesos 51/100 M.N.).

Por lo anterior, el límite de las aportaciones de militantes que podrán recibir los partidos políticos, debe quedar en los siguientes términos:

ELECCION ORDINARIA 2014-2015	FINANCIAMIENTO	PORCENTAJE	CANTIDAD LÍQUIDA
	\$485,690,078.51	2%	\$ 9,713,801.57

- xxxi. Que de conformidad con el artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso b), del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento privado que podrán obtener los partidos políticos, para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los

procesos electorales, tendrá como límite el 10% del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.

Como se ha señalado en el Resultando 1 del presente Acuerdo, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEEM/CG/08/2011, por el que se determinó el Tope de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral de Gobernador 2011, el cual ascendió a la cantidad de \$203,893,207.94 (Doscientos tres millones, ochocientos noventa y tres mil, doscientos siete pesos 94/100 M.N.), por lo cual el límite de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes para el presente proceso electoral, debe quedar en los siguientes términos:

ELECCION DE GOBERNADOR 2011	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	CANTIDAD LÍQUIDA
	\$203,893,207.94	10%	\$20,389,320.79

xxxii. Que el artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso d), del Código Electoral del Estado de México, establece que las aportaciones de simpatizantes, así como de los militantes, tendrán como límite individual anual el 0.5% del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.

Como ya se ha referido, el tope establecido para la elección de Gobernador 2011, ascendió a la cantidad de \$203,893,207.94 (Doscientos tres millones, ochocientos noventa y tres mil, doscientos siete pesos 94/100 M.N.), por lo cual el límite al que hace alusión el inciso citado en el párrafo anterior, para el presente año, queda establecido conforme a lo siguiente:

ELECCION DE GOBERNADOR 2011	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	CANTIDAD LÍQUIDA
	\$203,893,207.94	0.5 %	\$1,019,466.03

xxxiii. Que por cuanto hace al límite de financiamiento privado que pueden realizar los candidatos independientes y sus simpatizantes, en términos del artículo 137, del Código Electoral del Estado de México, no podrá rebasar el 10 por ciento del tope de gasto para la elección de que se trate.

Como ya se ha mencionado en el Resultando 13 de este Acuerdo, el once de febrero del año en curso, el Órgano Superior de Dirección aprobó el diverso número IEEM/CG/20/2015, por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2014-2015, por el que se elegirán Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Por tanto, el límite de las aportaciones por este concepto, serán las resultantes del 10 por ciento de cada una de las cantidades que, por concepto de topes de gastos de campaña, se mencionan por Distrito y Municipio, en el Considerando XX del Acuerdo citado en el párrafo anterior, de lo cual se obtiene lo siguiente:

No.	DISTRITOS	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2014-2015 ACUERDO IEEM/CG/20/2015	LIMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS (Artículo 137 del CEEM)
I	Toluca	5,435,063.64	543,506.36
II	Toluca	8,156,255.04	815,625.50
III	Temoaya	4,501,757.79	450,175.78
IV	Lerma	4,430,418.57	443,041.86

V	Tenango del Valle	2,774,119.77	277,411.98
VI	Tianguistenco	2,217,434.40	221,743.44
VII	Tenancingo	2,866,264.38	286,626.44
VIII	Sultepec	1,863,900.90	186,390.09
IX	Tejupilco	2,902,318.02	290,231.80
X	Valle de Bravo	2,798,426.61	279,842.66
XI	Santo Tomás	1,622,888.19	162,288.82
XII	El Oro	3,802,574.70	380,257.47
XIII	Atlacomulco	4,646,243.43	464,624.34
XIV	Jilotepec	2,277,681.93	227,768.19
XV	Ixtlahuaca	3,798,553.68	379,855.37
XVI	Atizapán de Zaragoza	8,842,268.16	884,226.82
XVII	Huixquilucan	4,447,903.23	444,790.32
XVIII	Tlalnepantla	5,879,318.58	587,931.86
XIX	Cuautitlán	6,346,366.83	634,636.68
XX	Zumpango	5,453,655.21	545,365.52
XXI	Ecatepec	9,430,150.32	943,015.03
XXII	Ecatepec	6,656,595.30	665,659.53
XXIII	Texcoco	6,838,964.37	683,896.44
XXIV	Nezahualcóyotl	3,609,656.10	360,965.61
XXV	Nezahualcóyotl	4,024,747.35	402,474.74
XXVI	Nezahualcóyotl	3,588,941.07	358,894.11
XXVII	Chalco	11,640,807.72	1,164,080.77
XXVIII	Amecameca	3,100,906.71	310,090.67
XXIX	Naucalpan	7,766,826.03	776,682.60
XXX	Naucalpan	7,197,761.34	719,776.13
XXXI	La Paz	14,074,586.55	1,407,458.66
XXXII	Nezahualcóyotl	4,454,318.79	445,431.88
XXXIII	Ecatepec	12,303,327.24	1,230,332.72
XXXIV	Ixtapan de la Sal	2,314,345.50	231,434.55
XXXV	Metepec	4,238,539.11	423,853.91
XXXVI	Villa del Carbón	4,504,197.51	450,419.75
XXXVII	Tlalnepantla	6,885,883.80	688,588.38
XXXVIII	Coacalco	12,879,349.65	1,287,934.97
XXXIX	Otumba	4,686,928.02	468,692.80
XL	Ixtapaluca	9,912,130.56	991,213.06
XLI	Nezahualcóyotl	3,956,683.68	395,668.37
XLII	Ecatepec	6,128,689.59	612,868.96
XLIII	Cuautitlán Izcalli	8,934,638.67	893,463.87
XLIV	Nicolás Romero	6,488,096.49	648,809.65
XLV	Zinacantepec	4,925,207.34	492,520.73

No.	MUNICIPIOS	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2014-2015	LIMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS (Artículo 137 del CEEM)
		ACUERDO IEEM/CG/20/2015	
1	Acambay	1,007,626.95	100,762.70
2	Acolman	1,640,214.72	164,021.47
3	Aculco	702,006.84	70,200.68
4	Almoloya de Alquisiras	262,925.01	26,292.50

5	Almoleya de Juárez	2,354,329.80	235,432.98
6	Almoleya del Río	199,350.00	19,935.00
7	Amanalco	372,735.00	37,273.50
8	Amatepec	501,498.00	50,149.80
9	Amecameca	857,606.76	85,760.68
10	Apaxco	455,188.50	45,518.85
11	Atenco	817,035.12	81,703.51
12	Atizapán	199,350.00	19,935.00
13	Atizapán de Zaragoza	8,842,268.16	884,226.82
14	Atlacomulco	1,585,230.66	158,523.07
15	Atlautla	448,750.35	44,875.04
16	Axapusco	380,844.81	38,084.48
17	Ayapango	199,350.00	19,935.00
18	Calimaya	745,989.57	74,598.96
19	Capulhuac	533,033.64	53,303.36
20	Coacalco de Berriozabal	4,970,025.90	497,002.59
21	Coatepec Harinas	589,327.92	58,932.79
22	Cocotitlán	240,922.35	24,092.24
23	Coyotepec	780,439.32	78,043.93
24	Cuatitlán	1,660,568.31	166,056.83
25	Cuatitlán Izcailli	8,934,638.67	893,463.87
26	Chalco	4,849,937.46	484,993.75
27	Chapa de Mota	440,211.33	44,021.13
28	Chapultepec	199,350.00	19,935.00
29	Chiautla	439,375.50	43,937.55
30	Chicoloapan	2,726,951.85	272,695.19
31	Chiconcuac	404,812.80	40,481.28
32	Chimalhuacán	9,523,853.64	952,385.36
33	Donato Guerra	494,020.71	49,402.07
34	Ecatepec de Morelos	28,202,282.19	2,820,228.22
35	Ecatzingo	199,350.00	19,935.00
36	Huhuetoca	1,815,897.15	181,589.72
37	Hueyoxtlá	653,483.52	65,348.35
38	Huixquilucan	3,918,664.71	391,866.47
39	Isidro Fabela	199,350.00	19,935.00
40	Ixtapaluca	7,185,178.71	718,517.87
41	Ixtapan de la Sal	579,456.09	57,945.61
42	Ixtapan del Oro	199,350.00	19,935.00
43	Ixtlahuaca	2,312,402.76	231,240.28
44	Xalatlaco	377,072.28	37,707.23
45	Jaltenco	419,631.84	41,963.18
46	Jilotepec	1,374,669.27	137,466.93
47	Jilotzingo	316,598.85	31,659.89
48	Jiquipilco	1,098,980.91	109,898.09

49	Jocotitlán	1,017,815.04	101,781.50
50	Joquicingo	219,507.03	21,950.70
51	Juchitepec	374,835.87	37,483.59
52	Lerma	2,009,470.86	200,947.09
53	Malinalco	421,439.04	42,143.90
54	Melchor Ocampo	991,204.02	99,120.40
55	Metepec	3,877,821.99	387,782.20
56	Mexicaltcingo	200,689.56	20,068.96
57	Morelos	468,335.88	46,833.59
58	Naucalpan de Juárez	15,493,825.89	1,549,382.59
59	Nextlalpan	469,646.10	46,964.61
60	Nezahualcóyotl	20,092,133.34	2,009,213.33
61	Nicolás Romero	6,001,959.69	600,195.97
62	Nopaltepec	199,350.00	19,935.00
63	Ocoyoacac	991,475.10	99,147.51
64	Ocuilán	448,072.65	44,807.27
65	El Oro	562,897.62	56,289.76
66	Otumba	562,310.28	56,231.03
67	Otzoloapan	199,350.00	19,935.00
68	Otzolotepec	1,160,425.71	116,042.57
69	Ozumba	429,910.29	42,991.03
70	Papalotla	199,350.00	19,935.00
71	La Paz	4,092,946.56	409,294.66
72	Polotitlán	252,059.22	25,205.92
73	Rayón	199,350.00	19,935.00
74	San Antonio la Isla	319,445.19	31,944.52
75	San Felipe del Progreso	1,889,947.17	188,994.72
76	San Martín de las Pirámides	413,893.98	41,389.40
77	San Mateo Atenco	1,429,472.61	142,947.26
78	San Simón de Guerrero	199,350.00	19,935.00
79	Santo Tomás	199,350.00	19,935.00
80	Soyaniquilpan de Juárez	210,742.11	21,074.21
81	Sultepec	443,057.67	44,305.77
82	Tecámac	6,316,480.26	631,648.03
83	Tejupilco	1,256,433.21	125,643.32
84	Temamatla	199,350.00	19,935.00
85	Temascalapa	589,327.92	58,932.79
86	Temascalcingo	1,073,634.93	107,363.49
87	Temascaltepec	519,298.92	51,929.89
88	Temoaya	1,381,175.19	138,117.52
89	Tenancingo	1,509,124.95	150,912.50
90	Tenango del Aire	199,350.00	19,935.00
91	Tenango del Valle	1,261,606.32	126,160.63
92	Teoloyucan	1,322,305.65	132,230.57

93	Teotihuacán	940,963.86	94,096.39
94	Tepetlaoxtoc	448,321.14	44,832.11
95	Tepetlixpa	301,870.17	30,187.02
96	Tepotzotlán	1,226,998.44	122,699.84
97	Tequixquiac	554,697.45	55,469.75
98	Texcaltitlán	292,201.65	29,220.17
99	Texcalyacac	199,350.00	19,935.00
100	Texcoco	4,066,742.16	406,674.22
101	Tezoyuca	581,331.06	58,133.11
102	Tianguistenco	1,135,576.71	113,557.67
103	Timilpan	277,744.05	27,774.41
104	Tlalmanalco	801,448.02	80,144.80
105	Tlalnepantla de Baz	12,765,202.38	1,276,520.24
106	Tlatlaya	621,315.36	62,131.54
107	Toluca	13,591,318.68	1,359,131.87
108	Tonatico	231,502.32	23,150.23
109	Tultepec	2,372,288.85	237,228.89
110	Tultitlán	7,909,323.75	790,932.38
111	Valle de Bravo	1,100,494.44	110,049.44
112	Villa de Allende	695,591.28	69,559.13
113	Villa del Carbón	680,862.60	68,086.26
114	Villa Guerrero	914,059.17	91,405.92
115	Villa Victoria	1,325,197.17	132,519.72
116	Xonacatlán	861,175.98	86,117.60
117	Zacazonapan	199,350.00	19,935.00
118	Zacualpan	243,271.71	24,327.17
119	Zinacantepec	2,570,877.54	257,087.75
120	Zumpahuacán	268,120.71	26,812.07
121	Zumpango	2,740,663.98	274,066.40
122	Valle de Chalco Solidaridad	5,803,800.21	580,380.02
123	Luvianos	523,071.45	52,307.15
124	San José del Rincón	1,349,729.91	134,972.99
125	Santa María Tonanitla	199,350.00	19,935.00

xxxiv. Que este Consejo General considera necesario establecer los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, para el Proceso Electoral 2014-2015, así como del límite individual para la presente anualidad de las aportaciones de simpatizantes, a efecto de otorgar certeza respecto de las aportaciones que se realicen bajo esa modalidad de financiamiento.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- El límite de las aportaciones que cada partido político, acreditado y registrado ante este Instituto Electoral del Estado de México, podrá recibir en el año 2015, por

aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$9,713,801.57 (Nueve millones, setecientos trece mil, ochocientos un pesos 57/100 M.N.).

SEGUNDO.- El límite de las aportaciones que cada partido político, acreditado y registrado ante este Instituto Electoral del Estado de México, podrá recibir durante el proceso electoral 2014-2015, por aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes, en dinero o en especie, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos, será la cantidad de \$20,389,320.79 (Veinte millones, trescientos ochenta y nueve mil, trescientos veinte pesos 79/100 M.N.).

TERCERO.- El límite anual individual de las aportaciones de simpatizantes, así como de militantes, en dinero o en especie, para el ejercicio 2015, será la cantidad de \$1,019,466.03 (Un millón, diecinueve mil, cuatrocientos sesenta y seis pesos 03/100 M.N.).

CUARTO.- Cada partido político podrá determinar libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56, numeral 2, inciso c) y 43, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, así como en el artículo 66, numeral 2, inciso c), del Código Electoral del Estado de México.

QUINTO.- El límite de financiamiento privado que pueden realizar los candidatos independientes y sus simpatizantes para el Proceso Electoral 2014-2015, serán las cantidades que por Distrito y Municipio, se señalan en el Considerando XXXIII del presente Acuerdo.

SEXTO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento al Punto Décimo Tercero del Acuerdo número INE/CG17/2015, emitido en fecha veintiuno de enero de dos mil quince, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticinco de marzo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).